

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIOS

CONSORCIO DE AGUAS

RESOLUCIÓN. Normas de creación de sede y registro electrónico.

La sociedad está en plena evolución, el desarrollo tecnológico en el campo de la información y la comunicación conlleva cambios en el modo de relacionarse entre las personas y esto debe ser un dato a tener en cuenta en la administración, teniendo al alcance de la misma ofrecer un servicio conforme a los principios constitucionales sobre la actuación administrativa.

Los poderes públicos deben promover el desarrollo de la llamada sociedad de la información y el conocimiento, garantizando así los derechos de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consorcio de Aguas de Asturias pretende impulsar la administración electrónica, no solo por el mero cumplimiento de las disposiciones legales, sino para mejorar y facilitar las relaciones, y en definitiva el acceso al servicio público a todas las personas, haciendo de esta manera valer sus derechos y deberes de forma sencilla y creando una administración más eficaz y eficiente.

La presente resolución del Presidente del Consorcio de Aguas de Asturias, dispone la creación de la Sede electrónica del Consorcio de Aguas de Asturias y de un registro electrónico estableciendo las condiciones generales para la presentación electrónica de escritos, solicitudes y comunicaciones, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y en la normativa de desarrollo.

Conforme a las competencias reconocidas en el art. 14 de los Estatutos del Consorcio de Aguas de Asturias, aprobados por la Junta de Gobierno de 29 de diciembre de 2015,

RESUELVO

Primero.—Prestar aprobación a las Normas de creación de Sede y Registro electrónico:

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación*

1. Crear y regular la Sede electrónica del Consorcio de Aguas de Asturias conforme al artículo 38 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El ámbito de aplicación de la sede electrónica será el Consorcio de Aguas de Asturias.
3. Así como crear y regular su Registro Electrónico, para la recepción y remisión por vía electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones en la forma prevista por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. El registro Electrónico será único para todo el del Consorcio de Aguas de Asturias.

Artículo 2.—*Dirección electrónica de la Sede y el Registro.*

1. El acceso de los interesados a la Sede electrónica y al Registro electrónico estará disponible a través de la dirección de la sede electrónica del Consorcio de Aguas de Asturias, dominio de Internet propiedad de Consorcio de Aguas de Asturias.
2. La sede electrónica es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos/as a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde al Consorcio de Aguas de Asturias en el ejercicio de sus competencias.
3. El registro electrónico permitirá la recepción y remisión de los escritos, solicitudes y comunicaciones que se remitan y expidan por vía electrónica en el ámbito de los procedimientos y trámites disponibles y enumerados en la Sede y que se presenten debidamente cumplimentados en los formularios normalizados.

Artículo 3.—*Responsabilidades y órganos competentes*

1. La titularidad de la sede electrónica corresponde al Consorcio de Aguas de Asturias.
2. La gestión del registro electrónico corresponde al Consorcio de Aguas de Asturias.
3. La aprobación y modificación de la relación de trámites que pueden iniciarse en el registro, conforme a lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, le corresponde Consorcio de Aguas de Asturias.
4. La aprobación o modificación de los formularios para las solicitudes, escritos y comunicaciones normalizados, con especificación de los campos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia entre los datos consignados en el formulario le corresponde al Gerente del Consorcio de Aguas de Asturias.



5. El jefe del Servicio de telemática será responsable de la seguridad del registro electrónico y dispondrá de los medios organizativos y técnicos adecuados para garantizar lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

6. La creación de la sede electrónica conllevará la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma. El titular de la sede electrónica que contenga un enlace o vínculo a otra cuya responsabilidad corresponda a distinto órgano o Administración pública no será responsable de la integridad, veracidad ni actualización de esta última.

7. Las personas usuarias asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a estos servicios, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de aquellos. Igualmente, será responsabilidad del usuario/a la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el registro electrónico como acuse de recibo.

Artículo 4.—*Calendario, fecha y hora oficial y cómputo de plazos.*

1. El acceso al Registro Electrónico se podrá realizar durante las 24 horas, todos los días del año, sin perjuicio de las interrupciones previstas en el art. 30.2 del R.D. 1671/2009, de 6 de noviembre que desarrolla parcialmente la Ley 11/2007 (derogada), para cuestiones de mantenimiento técnico u operativo.

El registro electrónico se registrará por la fecha y hora oficiales vigentes del Consorcio de Aguas de Asturias, que se encuentra en la sede electrónica, y será la que conste como fecha y hora de la transacción en el registro electrónico y cuya sincronización se realizará según lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

La fecha de entrada y/o de salida se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora. A efectos del cómputo de plazos, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 39/2015, en todo caso la recepción de documentos en un día inhábil se entenderá efectuada a primera hora del día hábil siguiente.

Tendrán la consideración de días inhábiles a efectos del Registro electrónico, los señalados con este carácter en el calendario oficial de fiestas laborales en el Estado, en Principado de Asturias y en la Sede física del Consorcio de Aguas de Asturias, al cual se podrá acceder a través de la sede, así como en las publicaciones oficiales que se hayan realizado.

Artículo 5.—*Acuse de recibo*

El Registro Electrónico generará para los trámites electrónicos un justificante en el que quedará constancia de:

- La identidad del remitente.
- Fecha y hora efectiva del registro electrónico.
- Código del Registro electrónico (pre-asiento).
- Datos correspondientes a la solicitud.
- Listados de la documentación aportada, en su caso.

Tanto en el caso de que no se haya podido realizar el registro, como si se realizó el registro pero no se pudiera generar el justificante, generará un error al usuario en el que se le comunica las actuaciones correspondientes, todo ello conforme con el art. 66.3 de la Ley 39/2015.

Artículo 6.—*Quejas y sugerencias.*

1. A través de la Sede Electrónica, se podrá acceder a la tramitación por vía telemática del procedimiento para la presentación de quejas y sugerencias, en todo caso, seguirán estando disponibles los medios tradicionales de presentación presencial ante el Registro General de Entrada conforme con el art. 38.3 de la Ley 40/2015.

Artículo 7.—*Carácter de las obligaciones de uso del registro electrónico*

La presentación de escritos por medio de registro electrónico estará a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015.

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.



3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Artículo 8.—*Acreditación de la identidad.*

1. Se admitirán los sistemas de firma electrónica que sean conformes con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las solicitudes, escritos y comunicaciones podrán ser presentados ante el registro electrónico en los términos definidos en el artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La Sede Electrónica informará sobre los sistemas de representación y de autenticación y firma utilizables para la presentación de escritos ante el registro electrónico a través de sus aplicaciones gestoras, con especificación, en su caso, de los servicios, procedimientos y trámites a los que sean de aplicación.

Artículo 9.—*Canales de acceso*

1. Acceso electrónico a través de las redes de telecomunicaciones, desde la propia sede electrónica del Consorcio de Aguas de Asturias (<http://consorcioaa.com/>).

2. Presencial: los servicios que se ofrecen a través de la sede electrónica del Consorcio de Aguas de Asturias estarán también a disposición del ciudadano en la Calle Santa Susana 15, 33007 Oviedo.

3. Telefónico: se facilitará información sobre los servicios ofrecidos a través de la sede electrónica y su acceso electrónico a través del teléfono 985 96 4151.

4. Cualquier otro canal de acceso que la tecnología permita utilizar en tiempos futuros.

Artículo 10.—*Presentación de las solicitudes y documentación complementaria*

1. Este registro electrónico estará habilitado para la recepción y remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones que se presenten por vía telemática respecto de los trámites y procedimientos desarrollados en la Sede Electrónica, junto con los correspondientes modelos normalizados para cada caso y sus formularios web.

2. En todo caso existirá el Procedimiento de Solicitud General, que permite el acceso de las personas interesadas en cualquier caso a través de medios electrónicos, si bien solo deberá ser usado en el caso de que no exista procedimiento o servicio electrónico concreto.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos electrónicos separadamente al formulario principal, la persona interesada deberá mencionar el número o código que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos.

4. El registro electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, en la forma establecida por este.

5. Las extensiones de los documentos que se permite anexar a una solicitud, estarán siempre informadas y actualizadas en la sede electrónica en un apartado destinado a tal efecto, así como la extensión máxima de la documentación complementaria que puede presentarse en una sola sesión de acuerdo con los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, en cada momento.

Disposición adicional única.—Habilitación de Desarrollo.

El Gerente del Consorcio de Aguas de Asturias, podrá adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente resolución. La admisión de nuevos procedimientos, trámites, preimpresos, solicitudes y modelos será difundida a través de la Sede Electrónica.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta resolución.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Segundo.—Proceder a la publicación de esta en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en cumplimiento de lo exigido en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Oviedo, a 9 de enero de 2019.—La Presidencia del Consorcio de Aguas de Asturias.—Cód. 2019-00344.